

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de un secadero de pimientos en Lorca (Murcia), por «Pimientos de Lorca, S. A. (Pilorsa)», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por «Pimientos de Lorca, S. A. (Pilorsa)», para instalar un secadero de pimientos en Lorca (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del secadero de pimientos en Lorca (Murcia), por «Pimientos de Lorca, S. A. (Pilorsa)», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente d), Desecación o deshidratación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, la totalidad de la instalación de referencia.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones ochocientos noventa y dos mil sesenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos (12.892.061,65 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 5.696, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 9 de enero y 2 de mayo de 1967 por don José Antonio Morais Mendizábal («Casa Morais»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.696, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Antonio Morais Mendizábal («Casa Morais»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 9 de enero y 2 de mayo de 1967, desestimatorias de la reposición, sobre reclamación de daños y perjuicios por la obligación de envío a Madrid de un cupo de leche fresca, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso deducido por don José Antonio Morais Mendizábal, Director propietario de («Casa Morais»), contra la Orden del Ministerio de Comercio de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete y su confirmación por la de dos de mayo siguiente, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de ambas en cuanto denegaron, por supuesta caducidad de la acción, el derecho del demandante a ser indemnizado por los daños y perjuicios derivados de la obligación de suministro de un cupo de leche fresca para el abasto de Madrid, reconociendo el derecho a percibir tal indemnización conforme al artículo cuarenta de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de que se fije seguidamente el montante de la indemnización en cuatro millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuatro pesetas,

a fin de que la Administración prosiga las actuaciones para la determinación en detalle de la cantidad procedente por aquel concepto, sea la pretendida en esta vía u otra que resulte de los datos y pruebas que se utilicen, y resuelva sobre tal cuantía a abonar; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industria Capachera Artanense, S. L.», para la importación de hilados de coco, de polietileno y de nylon por exportaciones de capachos y capachetas para extracción de aceite.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industria Capachera Artanense, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1856/1964, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), ampliada por Orden de 1 de marzo de 1967 y prorrogada por Orden comunicada de 20 de diciembre de 1968,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de enero de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industria Capachera Artanense, S. L.», por Decreto 1856/1964, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), ampliada por Orden de 1 de marzo de 1967 y prorrogada por Orden comunicada de 20 de diciembre de 1968, para importación de hilados de coco, de polietileno y de nylon, por exportaciones previamente realizadas de capachos (esportines) y capachetas de estas fibras y sus mezclas entre sí o con esparto para extracción de aceites.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	57,940	58,120
1 dolar canadiense	57,948	58,186
1 franco francés	13,644	13,702
1 libra esterlina	148,981	149,676
1 franco suizo	18,974	19,065
100 francos belgas	153,891	154,780
1 marco alemán	22,500	22,614
100 liras italianas	9,615	9,680
1 florin holandés	21,197	21,302
1 corona sueca	13,701	13,776
1 corona danesa	9,895	9,943
1 corona noruega	10,543	10,595
1 marco finlandés	15,554	15,644
100 chelines austríacos	304,647	307,513
100 escudos portugueses	246,763	249,121
100 yens japoneses	21,864	22,015

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.